

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Viedma, 27 de Abril del 2026.

VISTO:

La solicitud realizada por el Dr. FRANCISCO MARANO, Agente Fiscal, con el acompañamiento de la Sra. Defensora Dra. Paz Alvarez en el presente legajo N° MPFVI-04051-2025, caratulado "CARRIQUEO FERNANDO GABRIEL S/ ROBO EN TENTATIVA ", traído para resolver la situación procesal de CARRIQUEO, FERNANDO GABRIEL Documento: DNI Nro. (...), Domiciliado en calle (...), de la localidad de Viedma, Barrio Fatima, empleado recolector, hijo de (...) (v) y de (...) .-

CONSIDERANDO:

Que el día 24/12/2025, se realizo audiencia de formulación de cargos contra el imputado CARRIQUEO, por el siguiente hecho: ""El hecho que se le atribuye esa FERNANDO GABRIEL CARRIQUEO es haber sido quien, el día 24 de diciembre de 2025, a las 03:35 hs. aproximadamente, en la intersección de calle Guido y Bv. Sussini de Viedma, intentó ingresar al local comercial "HC", de rubro carnicería, propiedad de Hernán Emanuel Cader, forzando la puerta de acceso, circunstancia que no pudo concretar al lograr vulnerar la seguridad de la misma, dándose posteriormente a la fuga y siendo aprehendido a escasos metros del lugar por personal policial, tras el alerta emitido por el sistema de Emergencias 911" "

Que tales hechos fueron calificados legalmente como ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, siendo responsable a título de autor, de conformidad a los arts. 42, 45 y 162 del Código Penal.

Que, sostiene el representante del Ministerio Público Fiscal, “(...) del desarrollo de la presente investigación se desprende que no es de presumir que aparezcan nuevas fuentes de valoración aparte de las ya producidas, habida cuenta que la investigación llevada a cabo aparece como agotada y no se advierte que resulte pertinente y útil, ensayar alguna otra medida de comprobación de la que pudiera surgir otro elemento de convicción de valor probatorio. Que el art. 96 del C.P.P. establece que el Agente Fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho. Que el día 13/04/2026 esta

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

fiscalía se comunico al abonado n° 02920327726 Cader Hernan Emanuel, denunciante de estos autos a quien se le comunicó todo lo actuado, el estado procesal, y conversamos sobre el hecho denunciado y el imputado, quien manifestó no conocer ni identificar al autor del hecho y que no ha vuelto a tener inconvenientes con el mencionado, expresando que no se opone al pedido formulado. Que el hecho denunciado encuadraría en las previsiones del inc. 1° del art. 96 del CPP , que establece que el agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho, cuando trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público. El hecho de autos amerita ser encuadrado en la mencionada regla procesal, ya que de las constancias obrantes en la causa, surge que se trata de un episodio de escasa lesividad, sin consecuencias relevantes para terceros, en el cual no se verificó violencia, amenaza, ni daño alguno. Asimismo, no se han visto comprometidos bienes jurídicos de especial tutela ni se ha generado una alteración significativa del orden público o institucional. Cabe destacar la condición en la que se encuentran ambos imputados detallada en párrafos anteriores. En ese sentido, en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, el tiempo transcurrido desde que se ha habilitado la etapa preparatoria, así como la inexistencia de otros elementos que puedan

producirse y que permitan aventajar una solución distinta, se torna necesario dictaminar el sobreseimiento. Que en el marco del art. 154 del CPP se le notificó al denunciante Cader Hernan Emanuel, DNI N° 32.390.328, que este Ministerio Público Fiscal resolvió formular el pedido de sobreseimiento de FERNANDO GABRIEL CARRIQUEO, haciéndole saber que le asiste el derecho de requerir que la decisión notificada sea revisada por el Fiscal Jefe, acordándole la Ley un plazo de tres (3) días hábiles a partir de notificada de la resolución referida, para manifestar su voluntad en tal sentido (art. 154), habiéndose notificado el Sr. Cader, no objetando el pedido de sobreseimiento”

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de CARRIQUEO, FERNANDO GABRIEL, Documento: DNI Nro. (...), en el marco de lo establecido en el Art N° 155 inc. 6° del Código Procesal Penal de la Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Provincia de Río Negro .-

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.-

GONZALE Firmado

digitalmente por

Z SACCO GONZALEZ

SACCO Guillermo

Guillermo Martin

Fecha: 2026.04.27

Martin 11:03:17 -03'00'

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma